

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 15 de Noviembre de 1881.

NUMERO 1,119

DIRECTOR.—JUAN V. VEXERO.**ADMINISTRACION.****IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.****CALENDARIO**

Este día sale el sol á las 5 horas y 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 53 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 12 horas y 44 minutos de la noche.

MARTES 15.—Santa Gertrudis Magna, virgen; san Leopoldo confesor, san Félix de Nola.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Secretaría de Gobernacion**

Licencia.—Circular.—Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Instrucción Pública.

Instituto Nacional.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Supremo Tribunal de Cuentas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento Marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Palacio Nacional.

San José, 10 de noviembre de 1881.

Concédese licencia al Jefe Político del Canton de Nicoya, Señor Don Juan José Matarrita, para separarse de sus funciones hasta por el término de dos meses; y recárganse dichas funciones al Alcalde único de aquella localidad.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

LIZANO.

Palacio Nacional.

San José, 12 de noviembre de 1881.

CIRCULAR N.º 16.

Señor Gobernador de

Ha llegado á conocimiento del

Gobierno el abuso que se comete por algunas personas, de pescar en los rios empleando para ello la dinamita.

En esta virtud, el Excmo. Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, se ha servido ordenar: que esa Gobernación prohíba la pesca con dinamita ó cualquier otra sustancia explosiva en los rios de su jurisdicción; debiendo emplearse por las autoridades respectivas la mayor vigilancia posible, imponiendo á los infractores las mismas penas establecidas para los que verifican la pesca con barbasco.

LIZANO.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.

En el partido de hipotecas, se han hecho 15 inscripciones, 8 cancelaciones y 2 certificaciones, y se despacha con fecha 7 de octubre próximo pasado.

En el id. de Heredia, 47 inscripciones, y se despacha con fecha 4 del mismo mes.

En el id. de San José, 34 inscripciones, y se despacha con fecha 22 de setiembre último.

En el id. de Alajuela, 33 inscripciones, y se despacha con fecha 1º de agosto también último.

En el id. de Cartago, 23 inscripciones, y se despacha con fecha 8 del corriente.

Derechos devengados: \$ 394-00

San José, 11 de noviembre de 1881.

EZEQUIEL HERRERA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.**Instituto Nacional.**

Para los próximos exámenes de prueba de curso en este establecimiento, el Honorable Señor Rector, de conformidad con el artículo 8º del Decreto de 4 agosto último, se ha servido nombrar para examinadores:

En las clases de Matemáticas y Dibujo lineal, á los Señores Don Rodolfo Bertoglio, Lic. Don José B. Céspedes y Don Enrique Villavicencio.

En las clases Físico-Naturales, á los Sres. Dr. Don Julian Blanco, Lic. Don Benito Serrano y Lic. Don Moises L. Castro.

En las clases de Historia, Retórica y Poética, y Gramática, á los Señores Brs. Don Pio J. Viquez, Don Ricardo Jiménez y Don Cleto González.

En las clases de Geografía y Etnografía, á los Señores Don Enrique Villavicencio y Brs. Don José N. Astúa y Don José R. Chavarría.

En la clase de Filosofía, á los Señores Lic. Don Angel Anselmo Castro y Brs. Don Ricardo Pacheco y Don Jorge Castro Fernández.

En la clase de Inglés, á los Señores

Lic. Don Moises L. Castro, Don Edmundo Dee y Don Luis Báles.

En la clase de Frances, á los Sres. Lic. Don Leon Fernández, Lic. Don Benito Serrano y Don Teodoro Prestinany.

En las clases de Latin, á los Señores Lic. Don Juan B. Mata, Lic. Don Vicente Sáenz y Br. Don Silvano Matamoros.

En las clases de Griego, al Pastor protestante Señor Right, Don Enrique Twilight y Br. Don Marcial Rójas.

En las clases de Historia Sagrada, Doctrina Cristiana, Moral y Urbanidad, á los Señores Don Enrique Villavicencio, Lic. Don José B. Céspedes y Br. Don José R. Chavarría.

En la clase de Dibujo Natural, á los Señores Don Aquiles Vigot, D. Julio Machado y Don José Zúñiga.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de cuentas, durante la semana que hoy termina.

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Y se ha hecho un registro de mercaderías.

Contaduría Mayor.—San José, noviembre 12 de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**MOVIMIENTO MARITIMO.****Puerto de Puntarenas.**

ENTRADA.

Noviembre 13.—Ayer á las 2 ½ p. m. ancló el vapor N. A. "Clyde", del porte de 2,016 toneladas, procedente de Acapulco y puertos de C. A., 68 hombres de tripulación, 12 días de navegación y al mando de su capitán J. L. Lockwood. Trajo los siguientes pasajeros: P. A. Badilla, Diego Meani é hijo y Enrique Gil. Carga, 380 bultos varios. Consignado á E. Rohrmoser & C.º

ADMÓN. JUDICIAL.**Corte Suprema de Justicia. Sala primera.**

Viernes—11.

1.—Se declaró sin lugar la queja establecida por el Señor Felipe Soto en el juicio que sigue con el Señor Eustaquio del mismo apellido.

2.—Se proveyó autos en el juicio ejecutivo establecido por la Señora Ana Orozco contra la sucesión de Don Alejandro Escalante.

3.—En el juicio sobre servidumbre entre Doña Ramona Lizano de Obregon y la testamentaria de Don Epaminondas Uribe, se mandó justipreciar la acción por peritos.

4.—En la articulación promovida en la mortuaria de Don Rafael Barroeta, se aprobó

la resolución de 2ª Instancia, que declara sin lugar las pruebas pedidas y nulifica los procedimientos desde el auto de veinticuatro de noviembre último.

5.—En la instrucción por lesiones á Francisca Alvarado, se proveyó autos.

6.—En la instrucción por raptó de la joven Rosa Vargas, se aprobó el sobreceimiento.

7.—En la causa contra Santiago Leon, por homicidio, se declaró improcedente la apelación interpuesta.

San José, Noviembre 11 de 1881.

Sala 1ª en 3ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del día siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

En el juicio civil ordinario establecido por el Señor Juan Vega y Ureña, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de San Francisco Dos Rios, contra los Señores José María Vega y Andres Naranjo, de las mismas calidades y vecinos de San Antonio de Desamparados, para que se declare nulo un contrato de compra-venta celebrado entre los dos últimos, y la respectiva escritura, pidiendo su cancelación en el Registro. La base de dicho contrato es un derecho de una finca demontes, situada en Tarrazú, distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, lindante: al Norte, con quebrada Grande y el río Tarrazú; y por los otros rumbos con tierras baldías, constante de seiscientos cincuenta manzanas, dos mil doscientas varas cuadradas, con un valor estimativo de mil setecientos cuarenta y nueve pesos, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo quincuagésimo segundo, folio setenta y cinco, finca número cinco mil trescientos setenta y cinco, Oriental, inscripción número tres; cuyo derecho es equivalente á la suma de mil cien pesos. Puesto el juicio en estado de sentencia, el Señor Juez

2º Civil de esta Provincia, dictó á la una de la tarde del día siete de junio último, la que se ve á folios 71, 72 y 73; por la cual y con cita de los artículos 31, 34, 35, 39 y 63 de la Ley Hipotecaria; 1,017 y 1,095 del Código Civil, 163, 164, 178 y 218 del de Procedimientos, 99 de la Ley orgánica de justicia de 18 de febrero de 1852, y 22 de la ley, de 17 de octubre de 1864, declara nulo el contrato celebrado entre José María Vega y Andres Naranjo, en 12 de mayo de 1879, y la escritura que lo contiene otorgada en la misma fecha, debiendo cancelarse su inscripción en el Registro, siendo de cargo de los demandados las costas, daños y perjuicios; y por cuanto el Señor José María Vega pudiera haber incurrido en el delito de estelionato, manda testimoniar lo conducente para su juzgamiento. Apelada que fué esta sentencia por el Señor Andres Naranjo, la Honorable Sala 2ª en 2ª Instancia de este Supremo Tribunal, pronunció á las once del día diez de setiembre próximo pasado, la que se encuentra á los folios 88 y 89 del expediente respectivo; por la cual, de conformidad con los artículos 1,095, Capítulo 9º, título 6º y 7º, libro 3º del Código Civil; Capº XIV, título 7º, libro 2º del de Procedimientos; artículos 23, 25, 32, 34, 35, 36, 38, 39 y 40 de la Ley Hipotecaria, falló revocando la sentencia apelada y absolviendo de la demanda á los Señores José María Vega y Andres Naranjo, dejando su derecho á salvo al demandante para que lo ejercite contra quien haya lugar por la indemnización de daños y perjuicios, sin especial condenación en costas. De esta sentencia suplicó el demandante Señor Juan Vega; y

CONSIDERANDO:

1º Que las acciones resisorias y re-

solutorias no se dan contra tercero que haya inscrito los títulos de sus respectivos derechos, (art. 34 de la Ley Hipotecaria).

2º Que de la regla general sentada en el considerando anterior, no hay otras excepciones que las acciones rescisorias y resolutorias que deban su origen á causas que consten explícitamente en el Registro, y á las de enajenaciones hechas en fraude de acreedores, en casos determinados.—(Art. 35 siguiente).

3º Que en el caso concreto, ni en el Registro constaba anotación ó inscripción alguna en favor de los derechos del retractante Señor Juan Vega, ni hay acreedores que aleguen el fraude que se les hubiere hecho.

4º Que en corroboración de lo dispuesto por el artículo 34 referido, el número 2º del 36 íbidem, no permite acción de nulidad ó de rescisión contra los contratos hechos en perjuicio de tercero, que haya inscrito su título, siempre que la causa que se alegue sea la de retracto ó de derecho de tanteo.

5º Que el final del artículo últimamente citado, solo da acción de indemnización al retractante contra el que le hubiere ocasionado daños y perjuicios.

6º Que por lo dicho y demás fundamentos análogos en que se apoya la sentencia suplicada, ésta se encuentra arreglada á derecho.

Por tanto, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, á nombre de la República de Costa Rica, dijeron: Apruébase, siendo las costas á cargo del suplicante. Publíquese en el Diario Oficial. Rafael Orozco. Vicente Sáenz.—José M. Ugalde. Alejandro Alvarado.—Eusebio Figueroa.

NOTA.—El Señor Conjuez Doctor Don Eusebio Figueroa emitió su voto en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

Que el demandado tuvo conocimiento que la finca que compraba estaba retractada, y esta ciencia le constituyó cómplice del fraude del vendedor, según el artículo 39 de la ley Hipotecaria, referente al 35 íb.; y que aunque éste artículo trata de enajenaciones en fraude de acreedores, no puede interpretarse de manera que autorice el fraude en los demás, contra el principio de que á ninguno puede aprovechar su propio dolo; y que si habla el deudor es por vía de ejemplo, por ser más comunes los casos de enajenaciones del deudor; pero no ha querido constituir un privilegio en favor de los acreedores, dejando sin garantía, ó como quien dice, fuera de la ley los derechos de los que no llevan el nombre de acreedores de dinero, pero que sí son, á que se les proteja en el goce de los derechos adquiridos por los medios legales, uno de ellos, y el más firme entre todos, el declarado por los tribunales en sentencia ejecutoriada. Por lo expuesto confirmo la sentencia de 1ª Instancia, dejando sin efecto la de 2ª. Hay cinco rubricas. A las doce del día once del mismo mes, se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo á Derecho. Ante mí, Benito Serrano.

Sábado 12.

1º En el juicio entre Doña Mercedes Paut de Pérez y Doña Josefa Paut de Chacon, sobre servidumbre, se señaló para la vista las doce del día quince del corriente.

2º Se introdujo á la oficina la ejecución por el otorgamiento de una escritura entre los Señores Isabel y Narciso Sánchez.

3º En la causa contra Rafael Molina, por abigeato y estafa, se anuló el procedimiento desde el auto de prisión.

4º La causa contra Torcuato Casasola, por lesiones, se devolvió á 1ª Instancia para la práctica de una diligencia.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda

1.—En escrito de Don Pedro Hidalgo, replicando de la resolución dictada en juicio con Don Ceferino Hernández, se proveyó autos.

2.—En el juicio de retracto, establecido entre los Señores Don Higinio Carranza y Don Alfonso Carit, se declaró separado al Señor Magistrado Orozco y se mandó dar cuenta en Corte Plena para su reposición.

3.—En escrito del Licenciado Don José J. Rodríguez acusando rebeldía á Don

Buenaventura Carazo, en juicio de tercera de Doña Mercedes A. de Carazo, se pidió informe á la Secretaría.

4.—Se mandó tener por parte al Licenciado Don José J. Rodríguez en representación de Doña Paula Velásquez, en juicio que contra ésta sigue Don Santos Urbina.

5.—Se proveyó autos en la causa contra Bruno Herrera y José Cervantes por lesiones.

6.—En escrito del Señor José Arias acusando rebeldía al Señor Francisco Monge en juicio que contra éste y otros sigue por rescisión de un contrato, se pidió informe á la Secretaría.

7.—Se proveyó autos en la causa contra Manuel López Mora por hurto.

8.—En escrito de Rosario Sánchez, procesado por abigeato, pidiendo se tenga por retirado el nombramiento de defensor y que se le conceda el traslado correspondiente para defenderse por sí, se decretó de conformidad.

San José, 9 de noviembre de 1881.

FELIX ACOSTA.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las once del día diez y nueve de octubre del presente año se admitió al Señor Agente Fiscal de la Provincia de Guanacaste, el denuncia de una legua baldía, que, en nombre y representación de la Municipalidad del Cantón 1º de Liberia, ha hecho al Sur de la Ciudad del mismo nombre, distrito 1º, Cantón 1º de la Provincia de Guanacaste, lindante: al Norte, la Ciudad de Liberia, río de por medio llamado "Liberia": Sur, terrenos de la propiedad de Don Antonio Alvarado; Este, terrenos de la Nación; y Oeste, con los mismos terrenos de San Jerónimo, propiedad del Señor Alvarado y río de Liberia. Las personas que se consideren con derecho al terreno denunciado, ocurran á legalizarlo á esta oficina en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, noviembre 10 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las diez y media del día diez y nueve de octubre próximo pasado, se admitió á los Señores Presbítero Don Jerónimo Martín Fernández y Matos, Don Tomas Soley y Estrada y Don Miguel Xivinchas y Tamayo, todos mayores de edad, súbditos españoles, el primero de oficio el de su ministerio y vecino de esta Capital, el segundo comerciante, casado; el tercero agricultor, casado; y los dos últimos de este vecindario, el denuncia que han hecho del lote número 4 de 2º orden, sito en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la Comarca de Limón, en la segunda División Atlántica del ferro-carril y al Sur de la vía férrea, constante, próximamente, de doscientas setenta y dos manzanas, dos mil ciento treinta y seis varas cuadradas, en la misma proporción al área que contiene el número 4 de primer orden.—Sus linderos son: al Norte, calle en medio, lote número 4 de primer orden, de los Señores Doctor Don Rafael Orozco y Don Tomas Soley; al Sur, calle en medio, lotes de tercer orden; al Este, calle en medio, lote número 6 de 2º orden; y al Oeste, calle en medio, lote número 2 de 2º orden.

Y se publica para los efectos de ley. Juzgado de Hacienda de la República.—San José, noviembre 14 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

Por auto dictado á las once del día cinco de este mes, se admitió al Señor José Rodríguez Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta Ciudad, el

denuncio que ha hecho de una mina de oro y plata en las cabeceras del río "La Patria" en jurisdicción del barrio de Sanael, distrito 1º, Cantón 1º de la Provincia de Heredia, y en un cerro nuevo llamado de San José, sus linderos son: al Norte y Oeste, tierras baldías; Sur, terrenos de los Señores Don David Romero y Don José Rojas, en medio tierras baldías; y Este, las cabeceras del río "La Patria; lleva el rumbo ó recuesto de Norte á Sur proximalmente. Dicha veta tiene dos continuaciones, Norte y Este, lindan por todos rumbos con tierras baldías, y á demás la del Este tiene al Norte un manantial que va á desaguar al río "La Patria". Llevan el rumbo hacia el Norte. Las personas que se consideren con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo á esta oficina en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, noviembre 6 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

REMATES.

A las doce del día quince de este mes se rematarán al mejor postor y en la puerta de este Juzgado las dos fincas siguientes, que pertenecen al concurso de Don Andres Marsicano y que se vende á pedimento del Curador de la masa.—Primera, casa situada en la Calle del Comercio de esta Ciudad, distrito primero, cantón primero de esta Provincia, lindante: al Norte, con solares de Narcisca Landambert y de Pio Joaquin Fernández; al Sur, calle en medio con casa de Juan Hernández; Este, con casa de Pedro Manau y compañía; al Oeste, con casa de Ramon Aguilar, habida por compra que el Señor Marsicano hizo á Don Jorge André y Müller á favor de quien está hipotecada, no teniendo otro gravamen y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo décimo tercero, folio doscientos ochenta y cuatro, finca número mil ochocientos doce, "Oriental", asiento diez.—Esta finca está valorada en nueve mil pesos, la casa mide doce varas de frente próximamente y el solar en que está ubicada es de figura irregular y mide cincuenta varas de fondo poco más ó menos.—Segunda: casa de habitación comprensiva de cinco piezas y cocina, de paredes de horcones y adobe, ubicada en un solar situado en el Cuartel de la Merced de esta Ciudad, distrito segundo de este Cantón, lindante: al Norte, con casa y solar de los herederos de Manuel Conejo; Sur, con solar de Martina Selva y Fernández; Este, con solar de Matias Valverde; y Oeste, calle en medio, con solar de Nicolasa, Margarita y Francisca Ramírez; mide la casa doce y setenta y siete centésimas varas de frente diez y siete y una cuarta varas de fondo, y el solar mide igual frente que la casa é igual fondo; habida por compra que el Señor Marsicano hizo á Don Enrique Boig y Hugas, y no tiene más gravámenes que dos hipotecas á favor de Don Juan Knöhr por tres mil veinticinco pesos setenta y dos centavos; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta, folio quinientos cuarenta y cuatro, bajo el número trece mil ochocientos ochenta y nueve, asiento número tres, valorada esta finca en dos mil pesos; ocurra quien quiera hacer postura.—San José, noviembre 4 de 1881.—Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

José Castellon.—J. Chacon.

A las doce del día quince del mes en curso se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Hacienda situada entre los barrios de Guadalupe y Mojon, Distrito quinto y sexto, Cantón primero de esta Provincia constante como de veinte y cuatro manzanas de tierra, parte cultivada de café y parte de potrero; lindante: Norte, cafetal del Señor Jesus Zeledon, cerco de José Maria Blanco y propiedad del Señor Crescencio Avendaño; Sur, calle real de la Sabanilla; Este, cafetal de los herederos de Antonio Muñoz y con cerco de Francisco Chares; y por el Oeste, con

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

MARCELO BRENES.

R. Bustamante C.—Miguel Pacheco.

2

A las doce del día diez y siete del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, la finca siguiente: un potrero constante de cuatro manzanas, ciento veinte varas cuadradas, situada en el distrito 3º, cantón 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, potrero de Apolonio Jiménez; Sur, ídem de Matias Chacon; Este, calle en medio, ídem de los herederos de Joaquin Jiménez; y Oeste, id. de los herederos

Juan Morales, de los herederos de Dionisio Arias, con ídem de los Señores Ramon Cruz, Marcelo Zúñiga, Francisco Castro, Ramon Jara, Ramon Cruz, y herederos de Juan Marin; cafetalito adherido á la hacienda en relación situado en el barrio del Mojon, Cantón primero, Distrito quinto de esta Provincia, constante como de media manzana de terreno; contiene una pequeña casa como de seis á ocho varas de frente por otro tanto de fondo y linda: Norte, con cafetal de esta testamentaria; Sur, calle de por medio, con cafetal de Manuel Aguilar; Este, propiedad de Ignacio Pallesteros; y al Oeste, cafetal de esta testamentaria.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo, folio cuatrocientos veintinueve, finca número mil doscientos cincuenta y cinco, "Oriental," inscripción número uno.—Es de advertir: la casa que se describe en el cafetalito, como de media manzana, no existe; y en la hacienda, como de veinticuatro manzanas, hay una casa de dos pisos, constante de doce varas ancho por otras tantas de largo, y un corredor haciendo martillo de Este á Oeste, con cincuenta y cuatro varas de largo, por seis de fondo, montado en pared de un lado y en horcones del otro, con veintidos varas cerradas con tablas, para uso de la casa y el resto descubierta. Hay además una retila y tres pilas de cal y canto y patio de tierra para beneficiar café.—Valle diez mil pesos.—Pertenece á la sucesión de Don Domingo Calderon; y se vende para el pago de cantidad de pesos que es en deber á los Señores Tinoco y Compañía.—Quien quiera comprarla, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, noviembre 7 de 1881.

CRISANTO SAENZ.

B. Cabezas.—Carlos Sáenz.

A las doce del día quince del corriente, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: un corte de 28 surcos de caña de azúcar y 3 tablancillos de cedro, propios del Señor Vicente Esquivel; están valorados: el primero, en \$ 30-00, y los tablancillos en \$ 5-00, y se venden judicialmente para pagar al Señor Lorenzo Lama cantidad de pesos que adeuda el Señor Vicente Esquivel. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Único.—A las nueve de la mañana del día ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

A. GONZALEZ.

Pedro Arias B.—Gerónimo Rojas.

2

El día diez y seis del mes en curso, á las doce del día, se procederá por este Juzgado á la venta en asta pública de los bienes siguientes: dos chiffoniers á cincuenta pesos cada uno, [cien pesos]; dos espejos grandes, á setenta y cinco pesos cada uno, [ciento cincuenta pesos]; un sofá de reps, nuevo, y dos poltronas, cien pesos; una mesa redonda, quince pesos; dos estantes para rincón, de caoba, veinte pesos; una silla para piano, diez pesos; un estante para música, diez y ocho pesos; un escritorio, diez pesos. [Estos muebles estarán expuestos al público desde esta fecha, en la oficina de los Señores Lujan y Mata]. Los créditos activos de la masa del concurso "A. H. L. Maduro" que ascienden á diez y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ochenta centavos, valorados en cuatro mil pesos, los cuales pueden verse en esta oficina. Estos bienes pertenecen al Concurso espedido, y se venden para pagar los créditos pasivos de la misma. El que quiera comprarlos, ocurra.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

MARCELO BRENES.

R. Bustamante C.—Miguel Pacheco.

2

de Benito Granada, inscrita en el Registro de la Propiedad y vale trescientos sesenta pesos. Pertenece á la mortal del Señor Ramon Monge y Astorga de este vecindario y se vende para el pago de deudas y costas: quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, noviembre 9 de 1881.

F. AGUILAR B.
Francisco M. Peña.—Jesus Meneses.

A las doce del día diez y siete del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor; y en la puerta de este Juzgado, un potrero situado en el barrio de Concepción, de la Villa de la Union, Distrito 2º, Canton 3º de esta Provincia, lindante: Norte, Sur y Oeste, con hacienda del ejido Don Ramon Herran, calle privada en medio; y al Este, con finca de Pedro Delgado, mide cinco cuartos de manzana poco más ó ménos, valorado en ciento veinticinco pesos; pertenece á Don Ramon Herran, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos, que adeuda al Erario Nacional. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º de Cartago, noviembre cinco de mil ochocientos ochenta y uno.

RAMON ALVARADO.
José Pacheco A.—Juan José Fresco.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados á la muerte del menor Nicolas Rivera y Vega, vecino del Barrio de San Antonio de Desamparados, para que en el perentorio término de quince días, se presenten á legalizar el que tengan en la mortal á que se ha dado principio.

Alcaldía 3ª.—San José, á diez y ocho de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.
FÉLIX MATA BRÉNES.
Antonio Segura.—A. González B.

Por el presente cito y emplazo á todos los que, en concepto de herederos, legatarios y a-

credores se considere con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la Señora Silveira Hernandez y Arce, que fué mayor de treinta años, casada de oficio doméstica y vecina del distrito de San Rafael de este Canton, para que en el término de quince días, se presenten á deducir el que tengan, por haber dado principio á la respectiva mortal.

Juzgado Arbitro testamentario.—Hacienda, á las once de la mañana del día diez de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

JUAN VÁRGAS.
Joaquin Sáenz E.—J. Leandro Zamora.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Circular á los Jefes Políticos, agentes de Policia y Juez de Paz.

Aproximándose la época de la cogida y beneficio del café y la cesacion probable de las lluvias, es tiempo oportuno para la composicion y mejora de la carretera y demás caminos vecinales, á cuyo efecto se encargan á UU. el cuidado y vigilancia de los trabajos que van á organizarse.

Al intento, se establecen comités encomendados de la direccion de los trabajos, recaudacion y distribucion de las contribuciones respectivas.

A falta de los fondos que la ley tiene destinados á ese objeto, los comités arbitrarán recursos de los vecinos, exigiendo á los propietarios, semanalmente, un día de trabajo con bueyes; á los peones ó jornaleros, un día de trabajo personal, tambien por semana, y á los soldados del ejército de operaciones, una vez cada quince días, bajo la multa de dos pesos á los primeras y de uno á las demas, por cualquier vez que, citados debidamente, falten á esta obligacion.

Los trabajos principián, si el tiempo permite, el lunes próximo 14 del corriente en adelante.

Encárganse para la ejecucion de la presente en esta Ciudad al Agente 2º Princi-

pal de Policia y demás agentes subalternos de la misma, todo bajo la inspeccion especial de Don David Romero, Agente auxiliar del infrascripto, quien dará cuenta semanalmente á esta Gobernacion del resultado de los trabajos.

Para la formacion de los comités mencionados, nombra:

Para la carretera del Mojon y caminos, á los Señores: Don José Duran, Don Juan Dent y Don Manuel Lujan

Para la de Curridabat, idem á los Señores: Don Miguel Madrigal, Don Ramon Morales y Don Francisco Monge

Para la idem de la Uruca, á los Señores: Don José Merino, Don José Andrés Coronado y Don Luis Fernández.

Para los caminos principales del Distrito de Guadalupe, Don Modesto Martinez, Don Tomás Gutiérrez y Don José Manuel Nuñez.

Para los del barrio de San Vicente, Don Francisco Brénes E., Don José Alvarado y Don Ignacio Huertas.

Para los de San Isidro, Don Fidel Triстан, Don Enrique Vargas y Don Carlos Zúñiga.

Para los de San Juan y Uruca: Don Justo Quiros, Don Félix Rojas y Don José Rójas.

Para los de Mata Redonda y Santa Bárbara de Pávas, Señores: Don Napoleon Millet, Don Ricardo Montealegre y Don Mariano Montealegre.

Para la calle del Panteon y la de los Anonos, Sres: Don Cleto Monestel, Don Salvador Sáenz y Don Mariano Valenzuela.

Para los del Hatillo y Alajuelita, Don Federico Tinoco, Don Luis Zamora y Don Nicolás Chinchilla.

Para los de la Isla, San Sebastian y San Francisco Dos Rios, Señores: Don Manuel Sáenz, Don Santos Castro y Don Pedro Castro.

Para las calles de la Soledad y del Laberinto que conducen á los Desamparados, Señores: Don Ramon Castro F., Don Santiago Güell y Don Lauriano Echandi.

Para la calle de San Francisco, Don Manuel Carranza, Don Mercedes Guzman y Don José Monge,

Para los caminos del Zapote, Doctores Don Genaro Escavaca, Don Rafael Alvarado y Don Ramon Esquivel.

San José, 8 de noviembre de 1881.
C. ESQUIVEL
10. 7. 2.

Gobernacion de la Comarca de Pantarensa.

En la ciudad de Pantarensa, á 27 de octubre del año corriente y en el lugar de costumbre, se reunió, por convocatoria del Señor Gobernador Don José Monge Reyes, en sesion extraordinaria, los Señores Regidores Don Felipe Arce B. y Don Enrique Lizano, bajo la presidencia del Señor Licenciado Don Salvador Jiron y acordaron:

Art. 1.—Fue leída el acta anterior y quedó aprobada.

Art. 2.—Tomó la palabra el Señor Gobernador y manifestó con frases muy expresivas, el motivo que le habia inducido á convocar á la Ilustre Corporacion extraordinariamente; que no era otro, que el de expresarle sus ideas respecto al bien del país, á lo que estaba animado desde el momento en que se habia hecho cargo del Gobierno de la Comarca; que deseaba que tanto la Gobernacion como la Ilustre Corporacion, marchasen de comun acuerdo, única cosa que podia dar el resultado que él se proponia: El Señor Presidente Municipal, el Señor Don Leovigildo Castro S., tambien presente, y demas Señores Regidores y Secretarios, tomaron por su turno la palabra, contestando muy satisfactoriamente á las francas manifestaciones del Señor Gobernador, y ofreciendo todos marchar de comun acuerdo en bien del Gobierno y de la Comarca en general.

Art. 3.—Propuso el Señor Gobernador la conveniencia de ocuparse, terminada que sea la estacion de las lluvias, para evitar enfermedades, de los desagües de los pantanos formados en las diferentes calles de la poblacion y que esta obra podria llevarse á cabo, aprovechando el obsequio que le habian hecho de varios tubos de cañeria que existian en este puerto, y que para mayor economia, se hiciese esta obra convocando licitadores, se acordó: aprobar

tenido: donde no lo cumpliendo, que su merced proveerá justicia y los castigará, executando lo en él contenido, como inobedientes á los mandamientos de Su Mag.: y esto dixo que daba é dió por su respuesta, é firmólo de su nombre: siendo testigos el capitán Pero Alonso de las Alas é Diego de Buenaventura—(f.) Alº de Anguciana de Gamboa—Ante mí—(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

É despues de lo suso dicho, en el dicho día, mes y año suso dicho, yo el presente escribano leí é notifiqué lo proveído é respondido por el señor gobernador á Juan Barbosa, Estévan de Mena, Francisco Magariño é Francisco de Fonseca, en sus personas: siendo testigos Domingo Hernandez é Juan de Predasa, estantes en el dicho sitio—Doy fe dello—(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

En el sitio de Aranjuez, provincias de Costa-Rica, á veinte é tres días del mes de diciembre de mill é quinientos é setenta y cuatro años, ante el muy ilustre señor Alonso de Anguciana de Gamboa, gobernador y capitán general por Su Mag. en estas dichas provincias, é por ante mí Miguel Grmo. de Espinosa, escribano, presentaron esta peticion los contenidos en ella.

Muy Illº Señor—Juan Barbosa, vecino y alcalde ordinario por Su Mag. desta cibdad de Aranjuez, Francisco de Fonseca, Estévan de Mena, regidores, Francisco Magariño, escribano público y del cabildo della, en aquella vía y forma que más al derecho de la dicha cibdad é nuestro conviene, parecidos ante V. Md. é decimos que, en respuesta de otra nuestra peticion que ante V. Md. presentamos, respondiendo á un auto por V. Md. contra nosotros pronunciado, V. Md. provocó por capitulos, á los cuales respondiendo, decimos lo que dicho tenemos en la dicha nuestra peticion, en cuanto haberse pervertido el orden judicial en esta manera, porque V. Md. nos tuvo en el cepo á los unos de nosotros, y á los demás sus casas por cárcel y tener por cárcel la cibdad del Espíritu Santo. Tambien nos manda V. Md. tener ésta por cárcel de donde somos vecinos y encomenderos, como V. Md. lo confiesa en su respuesta y parecerá por las cédulas de nuestras encomiendas á que nos referimos. En lo que V. Md. dice que conviene al servicio de Dios, nuestro señor, y al de Su Mag. estar presos en la dicha cibdad del Espíritu Santo, al dicho real servicio conviene que en esta cibdad se

pedimento se han despoblado ya, é se han encargado de oficios de cabildo en la dicha cibdad del Espíritu Santo: é que para ello tienen hechas ya sus casas, y los que no las han hecho ha sido porque no se han hallado presentes: y el teniente que está en la dicha cibdad no les ha dado indios para que las hagan hasta que parezcan personalmente á hacellas: é que por los autos parecerá todo lo suso dicho, como dicho tiene, é que por ellos parecen la razon é cómo conviene al servicio de Dios é de Su Mag. que los dichos vecinos se pasen á la dicha cibdad.

Que á lo que dicen que ha venido el señor gobernador á este sitio á hacelles molestias é vejaciones, dixo que Su Mag. le envió á esta provincia para que la tuviese en justicia, é hiciese en ella lo que conviniese al servicio de Dios nuestro señor é de Su Mag.: é que, visto que los suso dichos le habian pedido que se querian pasar é poblar en el dicho valle de Garabito, donde al presente está la cibdad del Espíritu Santo, porque su merced los queria mudar de aquí por el daño que resultaba á los naturales, como consta por las informaciones que dello tiene hechas, y que no embargante que se habian empezado á pasar y habian recibido los oficios de cabildo é usado dellos, é habiendo enviado maiz para que les sembrasen millpas, y hechas algunas de sus casas, y quedado de pasarse este verano con sus mujeres, los que las tienen, y los demás llevar su ganado, que visto quedaban en algun riesgo é que tenían necesidad de velarse de noche, é que como ellos estan avezados á no velar, y á estarse en esta dicho sitio á su contento é no pasar trabajo por haber en él fruta é pescado, é haciendo otras cosas muy en deservicio de Dios é de Su Mag., porque allá hay teniente que los meta en razon, é acá viven como quieren, é questo es la causa porque los unos se han vuelto é los otros no quieren ir: é visto por su merced lo suso dicho, y que en la cibdad del Espíritu Santo é provincia de Garabito no hay más de diez ó doce encomiendas, é que estándose aquí los cinco dellos perpetuamente se pueden pacificar: é por la burla que han hecho, y el poco término que han tenido en cumplir los mandamientos que por su merced les han sido mandados, habiendo sido á su pedimento poblada la dicha cibdad del Espíritu Santo en el dicho sitio de Garabito, donde al presente está é tienen sus encomiendas, y habelle hecho, en el inter que se pasaban,

la idea, y que el mismo Señor Gobernador quedase facultado para celebrar la contrata con el que mejor proposiciones hiciera, dando cuenta á esta Ilustre Corporación; pero que era conveniente aplazar dicha obra para el mes de abril, por ser mejor época y estar hoy los fondos en mal estado.

Art. 4.—El Señor Presidente expuso, que teniendo que permanecer cerrada la Casa Colegio de varones, en los meses de noviembre y diciembre, por motivo de las vacaciones y ser gravoso el pago de ese alquiler, creía prudente la continuación de la nueva casa que estaba ya en su principio con ese objeto y devolver la llave de la otra, puesto que podía la nueva estar terminada en esos dos meses y ser esto más económico para la Corporación, se acordó: aprobada en todas sus partes y que el Señor Inspector de obras municipales, se dé principio á la continuación de la nueva Casa Colegio.

Art. 5.—El Señor Secretario de Gobernación presentó á la Ilustre Corporación, una del Honorable Señor Ministro de Gobernación, en que dispone la suspensión, por ahora, del remate del Baстро. Además presentó una cuenta por 700 tejas, que se le adeudan á la Señora Doña Faustina de Tapia, desde meses anteriores, por valor de \$ 28, y se acordó: respecto á la cuenta del Honorable Señor Ministro, que se cumpla lo dispuesto por él, y referente á la cuenta de la Señora Tapia, que se ordene su pago extendiéndole el giro correspondiente por estar comprobada dicha deuda.

Terminó el acto, reiterando el Señor Gobernador sus deseos de la más estrecha armonía y dando las gracias á los Señores concurrentes por su asistencia á aquel acto extraordinario.—Firmó con mí el Señor Presidente.—Salvador Jiron. Es copia.—Luis Hernández, Secretario.

Agencia única Principal de la Provincia de Cartago.

ORDEN.—De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 4 de los corrientes prevengo á todas aquellas personas que tengan impue-

tos de cañería atrasados que pagar, ocurrir á la Tesorería respectiva á satisfacerlos, en la inteligencia que el que no lo haya verificado de la fecha al 15 de este mismo mes será multado con un peso, sin perjuicio de exigirle la cantidad que estuviere debiendo por la vía de apremio.—De igual modo hago saber á las personas que vendan ganado el día de mercado, que el que no tenga la patente correspondiente del día 10 de los corrientes, en adelante, pagará en el acto por cada animal que introdujere el impuesto de 5 centavos por cada uno, impuesto que también se hará efectivo de la manera dispuesta por la ley antes citada. Noviembre 5 de 1881.

El agente.
FRANCO PACHECO.

Jefatura Política de Sto. Domingo.
ORDEN.

Siendo el tiempo apropiado para continuar la composición general de caminos en este Cantón, antes que los terrenos se pongan duros, y que por esta razón les cueste el doble trabajo, se previene á todos los vecinos de esta jurisdicción y á las demás personas de fuera que tengan propiedades en este mismo; que de aquí al día 25 del mes entrante de diciembre de este año, deben dar cuenta de una manera formal la parte de camino que á cada uno le corresponda al frente de sus heredades, dejando por consiguiente construidos los desagües, para que cuando sea tiempo de las lluvias no perjudiquen en nada los caminos, descajando los cercos y haciendo al mismo tiempo las rondas y quitando los palos y troncos que estorben para el libre tránsito del público; bajo la inteligencia de que el individuo que no cumpla con lo que aquí se ordena quedará incurso, por el mismo hecho, en la multa de diez pesos, y los Jueces de Paz respectivos harán cumplir religiosamente lo que aquí se dispone, bajo la misma pena al que faltare en su Distrito, y para la ejecución y cumplimiento, publíquese por dos veces en el Diario Oficial.

Noviembre 9 de 1881.

R. BENAVIDES.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

- San José.—La de la "Estrella".—Calle del Correo.
- Cartago.—La del Doctor Don Juan A. Acosta.
- Heredia.—La del Doctor Don Julian Zamora.
- Alajuela.—La del Dr. Don Mariano Padilla.
- Puntarenas.—La de D. Nazario Toledo.
- San Ramon.—La de Don Luis Hine.
- Grecia.—La de Grecia.
- Liberia.—La de D. Toribio Rojas.—Calle del Calvario.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Noviembre 11.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. medio.
18,50	23,	21,50	20,35

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro. Claro. Oscuro.

Barr. en milímetros term. med. 669,25

Noviembre 12

Termómetro centígrado

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. medio.
18,75	22,	20	20,65

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro. Oscuro. Oscuro.

Barr. en milímetros: term. medio. 669,85

Lluvia:—2 h. 20 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

Se hace saber á los acreedores y demás interesados en el concurso á bienes de José María Guillén, que están señalados las doce del miércoles diez y seis del mes en curso, para junta de calificación de créditos.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, noviembre 14 de 1881.

CERINTO SAENZ.

EL JUICIO.—Para celebrarlo, ófrezca, á precios módicos, pólvora fina, ordinaria y ligada con esmero, para toda clase de fiestas y diversiones.

Los que deseen hacer un buen negocio, concurrir á mi habitación antes del catastró Heredia, noviembre 13 de 1881.

SILVERIO CHAVERRI

9 v. 1

OJO.

EN ALQUILER y acabadas de refaccionar, dos tiendas contiguas á la Botica Francesa, esquina N. O. de la Plaza Principal de esta Ciudad; y una casa de alto en la esquina SO. de la misma Plaza, con una tienda grande en los bajos. También una casa capaz para una numerosa familia, contigua á la de Don José Duran, 50 varas de la misma Plaza.

Hay un surtido completo de muebles que se realizarán á precios cómodos.

Para informes ocurrir á la Botica Francesa San José, octubre 28 de 1881, 3 v. 2

DAVID.

FUNCION DRAMATICA.

Habiendo los alumnos del Colegio de San Luis, cedido á beneficio de la Iglesia de San Nicolas para el pago del techo en construcción, la funcion dramática que tendrá lugar el 19 del corriente á las 7 1/2 p. m.; la junta de calificación pone á disposicion del público los billetes de entrada, que se expendirán en las boticas del Doctor Calneck y Señor Guier. 6 v. 2.

SIROPES.—\$ 2-50 docena devolviendo el envase.—\$ 3-25 docena con envase. Farmacia Nacional.

tener allí soldados á su costa, é habelle hecho gastar su hacienda en lo suso dicho é llevar ganado: visto por su merced que no se querian pasar, procuró de venir á este dicho sitio para hacelles pasar, porque ha venido á su noticia que se habian alabado que habian de hacer su eleccion, y así lo condesan los suso dichos, de alcaldes é regidores en este dicho sitio, siendo como son no más de cuatro ó cinco vecinos, y no pudiendo hacer lo suso dicho, porque el día que quedaron de pasarse á la dicha cibdad del Espíritu Santo, adonde tienen sus encomiendas, é comenzado á pasarse, é haberse encargado de los dichos cargos de alcaldes é regidores, desde entonces prescribió el cabildo deste asiento, é no podian hacer la dicha eleccion ni usar de los dichos cargos en este asiento, que pues no habiendo vecinos, no hay necesidad que se nombre cibdad; y de lo que dicen quel señor gobernador les venia á buscar las vidas y hacelles molestias y vejaciones, dixo que á su merced incumba castigar á los malhechores, como los castigará á ellos, haciéndolos culpados por las informaciones que contra ellos tiene hechas: y que á lo que dicen: que ha mandado á los indios que no les acudan con maiz, que su merced tiene mandado, á pedimento de los dichos naturales de la provincia de Garabito, como parece por los autos, que no vengán á servir de tierra fria á tierra caliente, porque Su Mag. lo manda así por su real provision: y que ansimismo ha mandado á los indios Chomes no les sirvan, porque en el dicho pueblo habia más de cient indios, é por las vejaciones que les han hecho, no hay veinte é cinco: é con todo esto, por escarse en este dicho sitio de presente, es su merced informado que les hacen muchas molestias y vejaciones, y que los dichos indios se hubieran ido al monte sino entendieran que su merced venia á mamparallos, por habelle dicho el dicho Juan Barbosa, alcalde, que le habian de hacer sus milpas, siendo contra lo que su merced les tiene mandado.

Y en lo que dicen que sus ganados no se pueden sustentar en la cibdad del Espíritu Santo, dixo que la dicha cibdad no tiene más de diez encomenderos, como tiene dicho, é tiene más ejidos é agna que la de Guatimala: la cual dicha tierra le dieron el dicho Garabito y los demás principales, cuando se lo pidió el dicho señor gobernador, de su voluntad, á pedimento de los suso dichos: y que fuera desto, á tres é á cuatro é á cinco leguas, tienen para poblar cient

estancias: é que no es inconveniente lo que los dichos vecinos dicen, pues es por solo ir á servir allí á Su Mag. é á conquistar sus indios: y en lo que dicen que dejan é pierden sus haciendas, dixo que ellos no las tienen, como las pueden perder?

Y en lo que los suso dichos dicen que ha dicho el dicho señor gobernador que les ha de quitar sus indios de la dicha provincia, si no se quieren pasar á la dicha cibdad, dixo que de nuevo lo torna á decir, por entender que es justicia, é que no han de conquistar otros soldados lo que es á su provecho, y estarse ellos en este dicho sitio holgando.

Y en lo que dicen que es muy importante que esté poblado este dicho sitio para la pacificación de la tierra, dixo que su merced no lo ha despoblado, pero que ha mandado é manda que los que fueren encomenderos vayan á residir en la cibdad donde tienen sus encomiendas, para que los ayuden y acaben de pacificar á los naturales: é que, yendo los dichos encomenderos, no queda aquí ningun vecino: y en lo que dicen que es muy importante este dicho sitio estar poblado para la entrada é salida, que al señor gobernador está á su cargo, é que no tienen que tratar dello: y que en estar poblado este dicho sitio, antes Dios é Su Mag. ha sido deservido, como consta por las informaciones que tiene hechas: é que ansimismo los naturales Chomes, é otros indios de otras lenguas, han pedido á su merced que se vernán á poblar todos é saldrán de los montes junto á los Chomes, yéndose los dichos españoles, porque se temen por las vejaciones que se les hacen.

Y en lo que dicen que puerto donde se pueden embarcar mulas y caballos, é tiene otras partes, como es pesquerías é frutales, que allí se queda para las personas que quisieren poblar é no tuvieren encomiendas: é que si ellos, ó algunos dellos, quisieren quedar en el dicho sitio, que hagan dejacion de sus indios, para que se den á personas que lo merezcan y ayuden á pacificar la tierra, como encomenderos della.

Y á lo que piden é requieren al dicho señor gobernador que revoque el dicho auto, dixo que ya tiene respondido é que no ha lugar: é que si testimonio quisieren, se les dé, como lo tiene mandado: y que agora les torna á mandar de nueve, so las dichas penas, cumplan lo en el dicho auto con-